

Viedma, 14 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: "GIMENEZ, MARCELO DANTE C/LAZARTE, TOMAS AGUSTIN Y OTROS S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - N° VI-01424- C-2024.

Antecedentes:

1.- En fecha 29/06/2026 -mov. E0074-, la Dra. Viviana E. López Contreras, por su propio derecho, interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia emitida en fecha 19/06/2026 -mov. I0071-.

2.- La recurrente cuestiona que la carga impuesta excede el marco del proceso y le impone indebidamente la obligación de intervenir en un expediente ajeno, cuando la participación de los liquidadores en la ejecución de honorarios se encontraría suficientemente garantizada mediante el oficio ya ordenado al juzgado donde tramita la liquidación.

Sostiene que corresponde a los propios liquidadores comparecer en estas actuaciones y que carece de legitimación para instar medidas dentro del proceso de liquidación, particularmente teniendo en cuenta que su mandato respecto de la compañía aseguradora ha cesado.

Añade que el artículo 52 de la Ley 20.091 regula la intervención de los liquidadores en los procesos en trámite, pero no establece que los ex apoderados de la aseguradora deban efectuar presentaciones en el expediente liquidatorio, por lo que entiende que la exigencia impuesta implica una extensión indebida de la litis y resulta contraria al principio de economía procesal.

Asimismo, señala que no se presentó personalmente en esta ejecución de honorarios y que fue vinculada al trámite únicamente por haber actuado anteriormente como apoderada de la citada en garantía, pese a que dicho mandato habría cesado como consecuencia de la liquidación forzosa de la

compañía, invocando al respecto el artículo 49 inciso 3 del CPCC, circunstancia que, a su entender, determina la improcedencia de mantener su intervención por carecer actualmente de representación de la entidad.

En consecuencia, solicita que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición con apelación en subsidio, se revoque la providencia recurrida en cuanto le ordena presentar un escrito en el expediente de liquidación y se mantenga únicamente la citación de los liquidadores mediante el oficio dispuesto.

3.- En fecha 3/07/2026 -mov. I0073 - se llama autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS:

I.- En orden a resolver el recurso planteado, he de remitirme a las constancias obrantes en el expediente.

De la compulsa de las actuaciones surge que mediante la providencia cuestionada, y teniendo en consideración el informe remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaría N° 38, se dispuso citar a los liquidadores designados en el proceso de liquidación forzosa de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. para que comparecieran en autos por sí o mediante apoderado, en representación de la entidad.

A esos efectos se ordenó librar oficio al tribunal donde tramita la liquidación para que procediera a citar a los liquidadores, facultándose a la Dra. Viviana E. López Contreras para su confección y disponiéndose su diligenciamiento por intermedio de la Coordinación de la OTICCA.

Sin perjuicio de ello, se hizo saber a la mencionada profesional que debía presentar un escrito ante el Juzgado Comercial N° 19, en el expediente de liquidación N.º 8807/2025, solicitando que se ordenara la citación de los

liquidadores para que tomaran intervención en este proceso, en los términos del art. 52 de la Ley 20.091.

II.- Contra esta última disposición la Dra. Viviana E. López Contreras interpone recurso de reposición con apelación en subsidio, sosteniendo, sustancialmente, que la obligación de efectuar una presentación en un expediente distinto importa imponerle una carga procesal impropia, máxime cuando su mandato respecto de la aseguradora ha cesado.

Señala que la intervención de los liquidadores se encuentra suficientemente garantizada mediante el oficio ya ordenado al tribunal donde tramita la liquidación, y que el art. 52 de la Ley 20.091 no impone a los ex apoderados de la aseguradora la obligación de efectuar presentaciones dentro del proceso liquidatorio para obtener la comparecencia de aquéllos en los juicios pendientes.

III.- Analizados los fundamentos expuestos por la recurrente, se advierte que asiste razón a la presentante respecto de la carga adicional que le fuera impuesta en la providencia cuestionada.

En efecto, se encuentra acreditado en autos que Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. se encuentra sometida a un procedimiento de liquidación forzosa y que han sido designados liquidadores a los fines de asumir la representación correspondiente de la entidad.

En ese contexto, la continuidad del presente proceso exige asegurar la debida intervención de quienes actualmente se encuentran legalmente habilitados para representar a la aseguradora, resguardando de ese modo el derecho de defensa y la regular constitución de la relación procesal.

Evidencio que ya se dispuso librar oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaría N.º 38, tribunal ante el cual tramita la liquidación, con el objeto específico de que proceda a citar a los

liquidadores para que tomen intervención en este juicio. Dicho mecanismo aparece como idóneo y suficiente para poner en conocimiento de los liquidadores la existencia del presente proceso y posibilitar su comparecencia.

IV.- En consecuencia, no corresponde imponer adicionalmente a la Dra. Viviana E. López Contreras la obligación de comparecer personalmente, mediante una presentación propia, en el expediente de liquidación judicial de la aseguradora, cuya tramitación se desarrolla ante otro órgano jurisdiccional.

Ello adquiere particular relevancia desde que la profesional ha denunciado el cese del mandato que ejercía respecto de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. como consecuencia de su liquidación, circunstancia que necesariamente debe ser ponderada al momento de determinar cuáles son las cargas procesales que razonablemente pueden mantenerse a su respecto.

V.- En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de reposición y revocar parcialmente la providencia de fecha 19/06/2026 en cuanto impuso a la Dra. Viviana E. López Contreras la carga de presentar un escrito ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaría N° 38, dentro del expediente N° 8807/2025.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la Dra. Viviana E. López Contreras contra la providencia de fecha 19/06/2026.
- 2) Revocar parcialmente la providencia recurrida dejando sin efecto el párrafo mediante el cual se hizo saber a la Dra. Viviana E. López Contreras que debía presentar un escrito ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 19, Secretaría N.º 38, en el proceso de

liquidación Expte. N.º 8807/2025.

3) Atento al modo en que se resuelve, no se concede la apelación interpuesta de modo subsidiario.

4) Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza